

Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo número 1.306/1988, promovido por doña Inmaculada Miguélez Díaz y otro, sobre petición de adjudicación de plazas vacantes de Pediatría en La Coruña, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Inmaculada Miguélez Díaz y don Alberto Villar Trillo, contra desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto ante el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo, contra resolución de la Comisión Central de Reclamaciones del Personal Sanitario de la Seguridad Social de 11 de marzo de 1988, que desestimó reclamación de los recurrentes sobre concurso de traslado a las vacantes de la especialidad de Pediatría en La Coruña, y declaramos la nulidad de tales actos como contrarios al ordenamiento jurídico; así como el derecho de los recurrentes a que sea resuelto el referido concurso de traslado correspondiente al mes de mayo de 1987, con referencia a la situación existente el día 1 de dicho mes, por la Comisión Provincial de Selección, sin hacer imposición de las costas.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 9 de febrero de 1990.-P. D., el Director general de Servicios,  
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Recursos Humanos,  
Suministros e Instalaciones.

**5741** *ORDEN de 9 de febrero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 976/1986, interpuesto contra este Departamento por don Javier Ferrer Barriendos.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 7 de septiembre de 1988, por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 976/1986 y acumulados 428 y 1.218/1987, promovido por don Javier Ferrer Barriendos, sobre provisión de la plaza de Jefe de Servicio de Obstetricia y Ginecología en Gijón, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo decide: Desestimar la causa de inadmisibilidad alegada, así como el recurso interpuesto por el Procurador don Luis Álvarez Fernández, en representación de don Javier Ferrer Barriendos, contra acuerdos de fechas 14 de mayo de 1986 (Dirección General de Personal del Instituto Nacional de la Salud), 24 de marzo de 1987 (Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo) y 28 de abril del mismo año, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 21 de mayo siguiente (Secretaría General de Asistencia Sanitaria). Resoluciones que se confirman por ser ajustadas a Derecho. Sin imposición de costas de los recursos.»

Asimismo se certifica que interpuesto contra la referida sentencia recurso de apelación, la Sala Tercera (Sección Segunda) del excelentísimo Tribunal Supremo dictó sentencia, con fecha 21 de octubre de 1989, confirmando la de primera instancia.

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 9 de febrero de 1990.-P. D., el Director general de Servicios,  
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Recursos Humanos,  
Suministros e Instalaciones.

**5742** *ORDEN de 9 de febrero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 1.261/1989, interpuesto contra este Departamento por don Baudelio Martínez Valverde.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 7 de diciembre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 1.261/1989, promovido por don Baudelio Martínez Valverde, sobre petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna de los trienios acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto la Sala ha decidido: Rechazar las causas de inadmisión invocadas por la Administración demandada

y desestimar, igualmente, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Baudelio Martínez Valverde contra denegación presunta por silencio de su petición de que le fuera liquidada la totalidad de sus trienios al cien por ciento de su valor, concretamente los devengados con anterioridad a la vigencia del Decreto número 2344/1972, de 7 de julio. Denegación presunta que se confirma por ser ajustada a Derecho. Sin imposición de costas del recurso.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 9 de febrero de 1990.-P. D., el Director general de Servicios,  
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**5743** *ORDEN de 9 de febrero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 377/1986, interpuesto contra este Departamento por doña Milagros González Landa.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 3 de marzo de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 377/1986, promovido por doña Milagros González Landa, sobre cese de la recurrente en el puesto de Médico interino del Partido de Villacastín (Segovia), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Vicente Tomás y San Román, en nombre y representación de doña Milagros González Landa, en impugnación de la desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 30 de julio de 1984, por la Dirección Provincial del Ministerio de Sanidad y Consumo, por la que se cesa al recurrente como Médico interino de dicho Partido; debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico, no procediendo su nulidad, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones de la parte actora; sin expresa imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 9 de febrero de 1990.-P. D., el Director general de Servicios,  
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**5744** *ORDEN de 9 de febrero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 56.325, interpuesto contra este Departamento por la Comisión de Acreedores de «Construcciones Colomina, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 23 de octubre de 1989 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 56.325, promovido por la Comisión de Acreedores de «Construcciones Colomina, Sociedad Anónima», sobre revisión de precios de las obras de transformación de Residencia Materno-Infantil de Gijón, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de la Comisión de Acreedores de «Construcciones Colomina, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 2 de diciembre de 1987, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de 8 de octubre de 1987, que denegó la revisión de precios por las obras de transformación de la antigua Residencia Sanitaria en el Hospital Materno-Infantil de Gijón, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones administrativas son ajustadas a derecho y por eso las confirmamos; sin hacer pronunciamiento sobre las costas de este procedimiento.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 9 de febrero de 1990.-P. D., el Director general de Servicios,  
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto Nacional de la Salud.

**5745** *ORDEN de 9 de febrero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por don Pedro Joaquín Navarro Redondo, contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 53.865, interpuesto contra este Departamento por el citado litigante.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 20 de mayo de 1989, por la Sala Tercera (Sección 2.ª) del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por don Pedro Joaquín Navarro Redondo, contra la sentencia de la Sección Quinta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 53.865, promovido por el citado litigante, sobre convocatoria de cursos para la formación de Diplomados en Enfermería, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don Pedro Joaquín Navarro Redondo, contra sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 1 de diciembre de 1986, recaída en el recurso tramitado ante la misma con el número 53.865; sin declaración sobre el pago de las costas de este recurso de apelación.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 9 de febrero de 1990.-P. D., el Director general de Servicios,  
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**5746** *ORDEN de 9 de febrero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 183/1988, interpuesto contra este departamento por el Colegio Oficial de ATS y Diplomados en Enfermería.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 2 de noviembre de 1989 por la Sala Tercera (Sección Octava) del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 183/1988, promovido por el Colegio Oficial de ATS y Diplomados en Enfermería contra el Real Decreto 992/1987, de 3 de julio, sobre regulación de la obtención del título de Enfermero Especialista, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Colegio Oficial de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Diplomados en Enfermería de Barcelona contra el Real Decreto 992/1987, de 3 de julio, sobre regulación de la obtención del título de Enfermero Especialista, confirmado en reposición por el acuerdo del Consejo de Ministros del 26 de febrero de 1988.

No ha lugar a una condena por las costas procesales causadas.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 9 de febrero de 1990.-P. D., el Director general de Servicios,  
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

**5747** *ORDEN de 9 de febrero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.397/1984, interpuesto contra este Departamento por doña Ana María Trovo Esteban.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 21 de abril de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.397/1984, promovido por doña Ana María Trovo Esteban, sobre incompatibilidad de puestos de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Letrada, doña Ana Isabel Sáez Mancebo, en nombre y representación de doña Ana María Trovo Esteban, en impugnación de la resolución de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 24 de octubre

de 1984, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la resolución del mismo Organismo de fecha 2 de abril de 1984, también impugnada, por la que se declara la incompatibilidad de actividades a desarrollar por la actora; debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico, no procediendo su nulidad, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones de la parte actora; sin expresa imposición de costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 9 de febrero de 1990.-P. D., el Director general de Servicios,  
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**5748** *ORDEN de 9 de febrero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 1.160/1987, interpuesto contra este Departamento por don Arturo Feltrer Ródenas.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 26 de julio de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 1.160/1987, promovido por don Arturo Feltrer Ródenas, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Arturo Feltrer Ródenas contra la Resolución de 14 de mayo de 1987, de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo del Ministerio de Sanidad, imponiendo sanción de suspensión de empleo y sueldo, en expediente disciplinario número 264/1986, y, en consecuencia, se anula y deja sin efecto dicha resolución administrativa por no ser ajustada a derecho.

Sin que proceda hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 9 de febrero de 1990.-P. D., el Director general de Servicios,  
Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**5749** *ORDEN de 9 de febrero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.507, interpuesto contra este Departamento por «Distribución de Mercancías, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 19 de julio de 1989 por el excelentísimo Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.507, promovido por «Distribución de Mercancías, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el 3 de marzo de 1988 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, y con revocación de la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos que la Resolución de la Secretaría General para el Consumo de 18 de febrero de 1983, en la que se impone a «Distribución de Mercancías, Sociedad Anónima» (DISTRIMS), la sanción de multa de 300.000 pesetas por infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado, y la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 18 de abril de 1984, desestimatoria del recurso de alzada promovido frente a la anterior, son conformes a Derecho, por lo que absolvemos a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda; no hacemos imposición de las costas causadas en ambas instancias.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 9 de febrero de 1990.-P. D., el Director general de Servicios,  
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Consumo y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.